



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 564 05 de Diciembre de 2008

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 510 de 2007”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007 publicada en el diario oficial No. 46.860 del 3 de enero de 2008, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los hogares de los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 *ibidem*, presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007.

Que como fundamento de derecho invocan los artículos 50 y S.S. del Código Contencioso Administrativo y el Decreto 975 de 2004, artículos 38,39 y 40.

Que los recurrentes señalan en los respectivos recursos de reposición como hechos que sustentan su petición, que sus hogares no fueron asignados en la Resolución 510 de 2007, a pesar de que la Caja de Compensación Familiar en la que se postularon siguió todas las instrucciones impartidas por FONVIVIENDA.

Que los hogares no allegaron prueba alguna con sus solicitudes, diferente a la copia de la cédula de ciudadanía del recurrente.

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Decreto 951 de 2001, la financiación de la política de vivienda para la población desplazada se atiende con cargo a los recursos que para tal propósito asigna el Gobierno Nacional.

Que una vez apropiados los recursos la entidad otorgante procedió a la calificación de las postulaciones realizadas por los hogares en situación de desplazamiento conforme lo disponen los artículos 17 y 18 del

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra de la Resolución 510 de 2007”

Decreto 951 de 2001, ordenándolas de manera secuencial descendente de acuerdo al cupo departamental hasta agotar los recursos disponibles.

Que la anterior situación conllevó la asignación de doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, quedando los hogares recurrentes que se enuncian e identifican en la parte resolutive de este acto en estado CALIFICADO, según se verifico en la base de datos del Grupo de Sistemas de Información del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es decir que cumplieron con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para ser asignados, sin embargo los recursos disponibles no fueron suficientes para atender el total de las postulaciones presentadas.

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala “Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

No	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	84042987	WALTER DE JESUS	MOJICA ROBLES	CALIFICADO
2	57450721	YODANIS	DOMINGUEZ VIZCAINO	CALIFICADO
3	23003185	ANDREA AVELINA	TURIZO CABRALES	CALIFICADO
4	26822833	MARIA DEL ROSARIO	MOZO FONTALVO	CALIFICADO
5	1116912784	LUIS CARLOS	RECALDE MUÑOZ	CALIFICADO
6	23219998	ALBA ROSA	MERCADO	CALIFICADO
7	23220398	BEATRIX	RODRIGUEZ SOLENO	CALIFICADO
8	1108758864	HOLADIS MARGARITA	MERCADO MORENO	CALIFICADO
9	22820903	ELSA JOHANA	NAVARRO RODRIGUEZ	CALIFICADO
10	1073969330	MARIA TERESA	PEREZ TEJADA	CALIFICADO

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra de la Resolución 510 de 2007"

11	33005054	AURA AMELIA	ANILLO ARROYO	CALIFICADO
12	64739528	ROCIO	DIAZ ANAYA	CALIFICADO
13	6661499	RAFAEL ANTONIO	PEREZ SANCHEZ	CALIFICADO
14	33207295	ELVIS MARIA	MORALES MENDEZ	CALIFICADO
15	3950727	FEDERICO ANTONIO	ALMEIDA ARRIETA	CALIFICADO
16	26762769	EDITH	SANCHEZ	CALIFICADO
17	24246534	LUZ AMINTA	DELGADO	CALIFICADO
18	32006967	YOLADIS	GIMENEZ IGINIO	CALIFICADO
19	1115722804	JOSE EDAGAR	MANRIQUE MESA	CALIFICADO
20	17595074	JESUS ANTONIO	MORA JIMENEZ	CALIFICADO
21	68294184	SUSANA	ROMERO SANDOVAL	CALIFICADO
22	71190064	RICARDO ANTONIO	CARO CASTELLANOS	CALIFICADO
23	91001651	TIMOLEON	SANCHEZ GONZALEZ	CALIFICADO

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, la asignación de los hogares que se encuentran en estado CALIFICADO que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo, se realizará una vez la entidad otorgante cuente con disponibilidad de recursos para tal efecto.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.2 – xiii. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones....", del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra este acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda